



BNC Prusa 2a 17228.
2 f. 6. = Col 102.

GACETA DE COLOMBIA. 326

N. 318.

BOGOTÁ DOMINGO 18 DE NOVIEMBRE DE 1827. - 17

TRIMESTRE - 26.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitación. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Simon Bolivar Libertador presidente etc. etc. etc.

Debiendo organizarse la universidad central de Quito decretando las cátedras que ha de haber en ella, i las asignaciones que deben gozar los empleados en la universidad, oido el informe de la subdireccion de estudios de Quito i de la direccion general he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º El rector de la universidad de Quito disfrutará el sueldo anual de 500 pesos, el vicerector de 400, el secretario 300, 200 pesos el primer vedel de la universidad i 150 el segundo.

Art. 2.º De las rentas de la universidad de Quito se pagarán tambien 250 pesos que se asignan al secretario de la subdireccion de estudios con calidad de sacar de dicha suma los gastos de escritorio de la subdireccion.

Art. 3.º En la clase de literatura i bellas letras, habrá las siguientes cátedras: una de lengua francesa é inglesa; dos de gramática latina combinada con la castellana; una de lengua quechua i una de literatura, bellas letras i bibliografía, de la que se encargará el bibliotecario de la universidad quien deberá pagar un asistente. Las tres primeras cátedras tendrán de dotacion 300 pesos cada una; la de lengua quechua estará à cargo de uno de los religiosos dominicos de la provincia de Quito con arreglo à la lei, i el bibliotecario en clase de tal, i como catedrático gozará la dotacion de 500 pesos anuales.

Art. 4.º En la clase de filosofia i ciencias naturales habrá las siguientes cátedras: una de matemáticas, à la que estará anexa la enseñanza de los principios de geografía i

ral. Las dos primeras cátedras tendrán la dotacion de 300 pesos anuales, i la tercera estará à cargo del maestro-escuela de la catedral de Quito con arreglo à la lei de la enseñanza pública.

Art. 8.º Las anteriores asignaciones se satisfarán de las rentas que ha disfrutado hasta ahora la universidad de Quito, de las que le ha asignado la lei de 1826 i de las demas que conforme à ella se hagan por el gobierno. Dichas asignaciones se aumentarán luego que crezcan las rentas de la universidad, i la subdireccion de estudios informará oportunamente cuando podrá verificarse el aumento i en que proporcion.

Art. 9.º Debiendo abrir sus cursos los catedráticos el 2 de enero próximo, se autoriza al intendente del Ecuador para que à propuesta de la subdireccion, la que oirá los informes de la junta de gobierno de la universidad, nombre interinamente los catedráticos de las diferentes clases de la universidad, los que rejeantarán las cátedras por el tiempo que se juzgue necesario à juicio de la junta de gobierno i de la subdireccion. Luego que se considere que habrá opositores à las cátedras i que los estudios no sufrirán perjuicio, se fijarán elictos i se proveerán por oposicion conforme à la lei i reglamento de estudios.

Art. 10. Se autoriza al intendente del Ecuador para que à propuesta de la subdireccion de estudios, dicte conforme à la lei i reglamentos orgánicos de estudios cuantas providencias estime convenientes para el completo establecimiento de la universidad, las que llevará à efecto sin previa consulta del poder ejecutivo, à quien despues dará cuenta de las que hubiere dictado.

El secretario de estado del despacho del

i refrendado por el secretario de estado en el despacho de relaciones exteriores en Bogotá à 15 del mes de noviembre del año del señor 1827 i 17.º de la independencia.--SIMON BOLIVAR.

Por S. E. el Libertador presidente.--El secretario de estado en el despacho de relaciones exteriores.--J. R. REVENGA.

SECRETARIA DE GUERRA.

CIRCULAR.

Republica de Colombia.-Secretaria de estado del despacho de la guerra.-Seccion central.

Palacio del gobierno en Bogotá à 14 de noviembre de 1827-17.º -- Al sr. comandante jeneral del departamento de...

Por circular de 13 de setiembre de 1822 se ordenò por esta secretaria que no se permitiese que ningun jefe ni oficial del ejército pasara de uno à otro departamento sin previo conocimiento i permiso del gobierno supremo; i que los comandantes jenerales no les espidiesen licencia para ello sin aquel requisito, sobre lo cual se les encargó la observancia de los artículos 1.º, 2.º i 3.º tit. 3o del trat. 2.º de las ordenanzas jenerales. S. E. el Libertador presidente ha visto que aquella prevencion se ha eludido en algunos departamentos ocurriendo sus comandantes jenerales al arbitrio de dar pasaporte à los militares con la expresion de que

ca, guiados de la ambicion i de vanicia imaginaron que no habia modo de promover su propio estar, que conspirando contra el Estado. Mas, no aseptaban ellos otros solamente contra mi vida: tambien saquear i destruir las propiedades i degollar vuestras vidas. Si, fundaban en el dolor i en el jeneral sus esperanzas de eleccion. Mas, el cielo no les permitió el efecto su crimen horrible: los tiradores han sido aprendidos i entregados à la justicia de la lei.

Maladuros: os ha aflijido la noticia de otros motin contra la seguridad del Estado, mas, confiad tranquilos en la fidelidad del gobierno, i sirva tan odiosa presia para exitar vuestra mayor virtud. Exijiendo vuestro propio interes que conserveis el orden, podreis sacar de los conatos de los malvados, quienes nada hai sagrado i cuyos delitos serán siempre descubiertos, cualquiera que sea la astucia con que cubran su ambicion.

Maladuros: aunque se han encontrado errores entre vosotros, que quieran clarificales en el corazon de la patria tenida satisfacción de saber que hai tambien otros valientes que descubran las maquinaciones. El crimen de algunos males (subalternos, indignos de marchar à vuestro lado, no debe empañar el honor de un ejército que merece gratitud nacional, i que posee toda confianza. Fieles à vuestro deber permaneceris gozando en la estimacion i alabando de la gloria inmortal que os es adquirido.

Hecho en el palacio nacional de Puertrorrico à 4 de julio de 1827.-Boyer

CAUSA DE LOS GRIEGOS.

Se dice que la escuadra rusa que iba al socorro, à consecuencia de la alianza establecida en favor de los griegos, se componia de 23 buques, de los cuales muchos serian buques nuevos. El 7 de agosto pasaron por el canal de la Mancha 16 de estos buques. El 13 de junio 19.º. El 13 del corriente se recibió en el puerto de este puerto el almirante Cochrane con 23 buques. Un bergantín que crusa à su entrada procuró salir reciprocamente i encalló: se envió un

el honor de un ejército que merece la gratitud nacional, i que posee toda mi confianza. Fieles á vuestro deber continuareis gozando en la estimación del mundo de la gloria inmortal que habeis adquirido.

Dado en el palacio nacional de Puerto-príncipe á 4 de julio de 1827.-*Boyer*

CAUSA DE LOS GRIEGOS.

Se dice que la escuadra rusa que iba al Mediterraneo, á consecuencia de la alianza estipulada en favor de los griegos, se componía de 21 buques, de los cuales muchos serian de tres puentes. El 7 de agosto pasaron por el canal de la Mancha 16 de estos buques. *Alexandria junio 19.* El 15 del corriente se presentó al frente de este puerto el almirante Cochrane con 23 buques. Un bergantín turco que cruzó á su entrada procuró salvarse precipitadamente i encalló: se envió un bote á darle fuego, i no habiendo tenido buen suceso se envió un segundo que lo tuvo. El 17 por la mañana salió el Pachá con 13 buques pero los griegos no estaban á la vista. El Pachá sin haberse alejado mas de una ó dos leguas volvió al puerto: entonces se descubrió á los griegos á mucha distancia. El 18 salió de nuevo el Pachá con 23 buques; pero no alcanzando á ver la escuadra griega volvió al puerto i dio orden á la suya de que saliese á buscarla i perseguirla hasta Rodas. *Constantinopla julio 10.* Se goza de tranquilidad en esta capital, i las reformas militares i preparativos hostiles se continúan con suma rapidéz. Se opina que los embajadores de la Gran Bretaña, Francia i Rusia esperan ordenes decisivas sobre la respuesta de la Puerta recibida últimamente.

AVISO.

El poder ejecutivo en uso de la facultad que se reservó en la contrata celebrada con el editor del periódico titulado *El Conductor* para romperla cuando lo tuviese á bien, resolvió que terminase la suscripción del gobierno el 31 del pasado, en que concluyó el tercer trimestre de aquel papel, i con tal motivo no se reutilizarán ya por las secretarías de estado documentos oficiales para su inserción en él.

ROG.--IMPRESO POR J. A. CUALLA.

de Quito se pagarán tambien 250 pesos que se asignan al secretario de la subdirección de estudios con calidad de pagar de dicha suma los gastos de escritorio de la subdirección.

Art. 3.º En la clase de literatura i bellas letras, habrá las siguientes cátedras: una de lengua francesa é inglesa; dos de gramática latina combiuada con la castellana; una de lengua quechua i una de literatura, bellas letras i bibliografía, de la que se encargará el bibliotecario de la universidad quien deberá pagar un asistente. Las tres primeras cátedras tendrán de dotación 300 pesos cada una: la de lengua quechua estará á cargo de uno de los religiosos dominicos de la provincia de Quito con arreglo á la lei, i el bibliotecario en clase de tal, i como catedrático gozará la dotación de 500 pesos anuales.

Art. 4.º En la clase de filosofía i ciencias naturales habrá las siguientes cátedras: una de matemáticas, á la que estará anexa la enseñanza de los principios de jeografía i cronología; una de física jeneral, particular i experimental; una de filosofía ó metafísica, gramática jeneral i lógica, moral i derecho natural; una de historia natural en sus tres reinos, i de química. Cada una de estas cátedras tendrá la dotación anual de 300 pesos.

Art. 5.º En la clase de medicina habrá las cátedras que siguen: una de anatomía jeneral, particular i patológica, la que tendrá un demostrador anatómico; una de fisiología i higiene, fisiología i patología; una de terapéutica i farmacia; una en fin, de clínica médica i quirúrgica i de medicina legal. Cada uno de estos catedráticos disfrutará 300 pesos anuales i 200 el demostrador.

Art. 6.º En la clase de jurisprudencia habrá una cátedra de principios de legislación universal, de legislación civil i penal; una de derecho público político, derecho internacional, constitución é instituciones administrativas; otra de historia i ciencia administrativa; otra de derecho patrio; otra de derecho civil romano; otra en fin, de derecho de economía política; otra de instituciones canónicas, disciplina, historia eclesiástica i suma de concilios. Cada una de estas cátedras tendrá la asignación de 300 pesos anuales.

Art. 7.º En la clase de teología habrá una cátedra de fundamentos de la religion, lugares teológicos i estudios apolojeticos de la religion; una de sagrada escritura; i otra de instituciones de teología dogmática i mo-

la propuesta de la subdirección, la que oirá los informes de la junta de gobierno de la universidad, nombre interinamente los catedráticos de las diferentes clases de la universidad, los que rejeitarán las cátedras por el tiempo que se juzgue necesario á juicio de la junta de gobierno i de la subdirección. Luego que se considere que habrá opositores á las cátedras i que los estudios no sufrirán perjuicio, se fijarán edictos i se proveerán por oposicion conforme á la lei i reglamento de estudios.

Art. 10. Se autoriza al intendente del Ecuador para que á propuesta de la subdirección de estudios, dicte conforme á la lei i reglamentos orgánicos de estudios cuantas providencias estime convenientes para el completo establecimiento de la universidad, las que llevará á efecto sin previa consulta del poder ejecutivo, á quien despues dará cuenta de las que hubiere dictado.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á 5 de noviembre de 1827-17--*Simon BOLIVAR.* El secretario de estado del despacho del interior, *José M. Restrepo;*

RELACIONES ESTERIORES.

CONSULADO JENERAL DE AMBURGO.

Simon Bolivar Libertador presidente etc. etc. etc.

Habiendome sido presentadas pruebas bastantes de que el senado de la república i ciudad Anseatica de Amburgo ha nombrado su cónsul jeneral en Colombia al sr. Jorje Gramlich. por letras patentés fechas en dicha ciudad á 11 de junio de 1827: por tanto ordenamos i mandamos á todas las autoridades civiles i militares de la República guarden i hagan guardar al referido Jorje Gramlich los fueros, prerrogativas i preeminencias que por derecho le correspondan como á tal cónsul jeneral de la república i ciudad Anseatica de Amburgo, i le presten la protección necesaria al libre i pacífico ejercicio de sus funciones consulares.

Dado, firmado de mi mano, sellado

mandante jeneral del departamento de...

Por circular de 13 de setiembre de 1822 se ordenó por esta secretaría que no se permitiese que ningun jefe ni oficial del ejército pasara de uno á otro departamento sin previo conocimiento i permiso del gobierno supremo; i que los comandantes jenerales no les espidiesen licencia para ello sin aquel requisito, sobre lo cual se les encareció la observancia de los artículos 1.º, 2.º i 3.º lit. 3o del trat. 2.º de las ordenanzas jenerales. S. E. el Libertador presidente ha visto que aquella prevención se ha eludido en algunos departamentos ocurriendo sus comandantes jenerales al arbitrio de dar pasaporte á los militares con la espresion de que "vienen á presentarse al gobierno" cuando tal vez no traen objeto alguno.

Por este medio se encuentran en la capital de la República multitud de jefes i oficiales separados de sus cuerpos, que embarazan al ejecutivo, porque muchas veces no tiene destino para darles, causando en sus marchas los gravámenes que necesariamente sufren los pueblos que suministran los bagajes i demas auxilios; i haciendo que el tesoro cargue con el pago de unos i otros, sin que por esto haya resultado utilidad alguna al servicio público. Estas consideraciones han determinado á S. E. el Libertador presidente á prevenir el estrito cumplimiento de la mencionada circular: i añadir, que su observancia no sea dispensada sino en el único caso de que una comision importante exija el pase de un oficial á otro departamento, ó venir á la capital del gobierno.

Por lo dicho no se entenderá que les sea prohibido á los jenerales i coroneles con letras de cuartel, i á los jefes i oficiales en uso de licencia temporal ó de retiro, ir de un departamento á otro si así les convinieren; pero en este caso viajarán á su costa como particulares. Si en algunos departamentos se en-

127

